

CORTES ESPAÑOLAS

DIARIO DE LAS SESIONES DEL PLENO

X Legislatura

Núm. 24

Sesión celebrada el día 9 de marzo de 1976

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

SUMARIO

Se abre la sesión a las once y treinta y cinco minutos de la mañana.

Palabras del señor Presidente expresando el sentimiento de la Cámara por el fallecimiento de tres señores Procuradores.

Lectura del acta de la sesión anterior, de 28 de enero de 1976.

Excusas de asistencia de señores Procuradores.

Modificación en la lista de señores Procuradores (altas, bajas, fallecimientos).

Juramento de señores Procuradores.

DICTAMENES Y DECRETOS-LEYES DE QUE SE DA CUENTA AL PLENO

Comisión de Asuntos Exteriores:

Acuerdo entre el Estado Español y la República Italiana sobre la protección de indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y denominaciones de ciertos productos.

Convenio básico de cooperación científica y técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Corea.

Acuerdo general de cooperación científica y técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Arabe de Egipto y Protocolo anejo.

Convenio de cooperación cultural entre España y la República del Ecuador.

Acuerdo complementario al Convenio de Seguridad Social entre España y el Gran Ducado de Luxemburgo, de 8 de mayo de 1969

Convenio de cooperación en materia de pesca marítima y Acuerdo de cooperación financiera entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República del Senegal.

Convenio entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

Comisión de Defensa Nacional:

Derogación de la Ley de 30 de mayo de 1941 por la que se organiza el personal de músicos, cornetas y tambores de Infantería de Marina.

Comisión de Presupuestos:

Concesión de una pensión excepcional a la Excelentísima Señora Doña Carmen Polo Martínez-Valdés, viuda del Caudillo de España y Generalísimo de los Ejércitos, Excelentísimo Señor Don Francisco Franco Bahamonde.

Modificación de la plantilla de las Fuerzas de Policía Armada.

Modificación de la plantilla del Cuerpo General de Policía.

Comisión de Gobernación:

Modificación de la denominación de determinadas escalas de los funcionarios de carrera de Telecomunicación.

Decretos-leyes:

Número 19/1975, de 26 de diciembre, sobre modificación de determinadas Leyes de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.

Número 1/1976, de 8 de enero, por el que se reorganiza la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y se suprime el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Número 2/1976, de 18 de febrero, por el que se revisa el de Prevención del Terrorismo, 10/1975, de 26 de agosto, y se regula la competencia para el enjuiciamiento de tales delitos.

DICTAMENES QUE SE SOMETEN A LA APROBACION DEL PLENO

Comisión de Defensa Nacional:

Mutilados de guerra por la Patria.—Defiende el dictamen el señor Ruiz Martín.—Es aprobado con ocho votos en contra y nueve abstenciones.

Comisión de Gobernación:

Modificación de la Disposición transitoria primera de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local.—Defiende el dictamen el señor Alonso Villalobos.—Fue aprobado con 25 votos en contra y 28 abstenciones.

Expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso de líneas-cables y haces hertzianos para los Servicios de Telecomunicación y Radiodifusión de sonidos e imágenes del Estado.—Defiende el dictamen el señor Segovia.—Fue aprobado con una abstención.

Se levanta la sesión a las doce y cincuenta minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las once y treinta y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Señores Procuradores, la muerte ha separado de nosotros a tres compañeros ejemplares. Creo que para rendirles el homenaje que merecen y expresar el hondo sentimiento de la Cámara, basta con pronunciar sus nombres: Antonio Iturmendi, Presidente inolvidable de estas Cortes, Constantino Pérez Pillado y Faustino Ferrer Lledó.

Sus nombres nos dan, con la exactitud del recuerdo, la imagen viva de su existencia entregada y ejemplar.

Pido a la Cámara que conste en acta nuestro sentimiento y que se haga llegar a sus familiares el testimonio del mismo. (Asentimiento.) Así se acuerda.

Procédase por el señor Secretario a la lectura del acta de la sesión anterior, de las excusas de asistencia de los señores Procuradores y a las modificaciones en la lista de los mismos por fallecimiento, ceses y altas.

Se leyó por el señor Secretario (Romero Sánchez) el acta de la anterior sesión plenaria, celebrada el día 28 de enero de 1976.

EXCUSAS DE ASISTENCIA DE SEÑORES PROCURADORES

Se dio cuenta de que habían excusado su asistencia a esta sesión, por causas justificadas, los siguientes señores Procuradores:

- D. Fernando Acedo-Rico Semprún
- D. Victorino Anguera Sansó
- D. José Bohórquez y de Mora-Figueroa
- D. José Cabré Piera
- D. José Casanova y Tejera
- D. José Caso González
- D.^a María del Carmen Cossío y Escalante
- D. Enrique Fernández Caldas
- D. Miguel Gamazo Pelaz
- D. Miguel Angel García-Lomas y Mata
- D. Juan Gich Bech de Careda
- D. Francisco Javier Lozano Bergua

D. Alfredo Marco Tabar
D. Luis Mombiedro de la Torre
D. Miguel Muñoa Carresson
D. Enrique Oltra Moltó
D. José Manuel Portillo Guillamón
D. Eduardo Tarragona Corbella
D. Manuel María Lejarreta Allende
D. Vicente Lop Felipe
D. Juan Mestre Mestre
D. Antonio Rosón Pérez
D. Iñigo de Oriol e Ybarra
D. Pedro Font de Mora
D. José Antonio Elola-Olaso Idiacaiz
D. Eduardo Escudero Arias
D. Clemente García García
D. Narciso San Baldomero y Ruiz de Morales

FALLECIMIENTO DE SEÑORES
PROCURADORES

Por el señor Secretario (Romjaro Sánchez) se dio cuenta de que habían fallecido los siguientes señores:

D. Faustino Ferrer Lledó
D. Antonio Iturmendi Bañales
D. Constantino Pérez Pillado

MODIFICACION EN LA LISTA
DE SEÑORES PROCURADORES

Se dio cuenta de que habían cesado en el cargo de Procurador en Cortes los siguientes señores:

D. Luis Alvarez Rodríguez
D. José Arregui Gil
D. Víctor Manuel Basanta Varela
D. Antonio Blanco Gejo
D. Marino Díaz Guerra
D. Marino Fernández-Fontecha y Saro
D. Francisco García Roméu
D. Carlos González-Bueno y Bocos
D. Miguel Guirao Pérez
D. Julio Hernández Díez
D. Manuel Hernández Sánchez
D. Jaime Hervada y Fernández-España
D. Mariano Horno Liria

D. Ginés Huertas Celdrán
D. José Manuel Merelo Paláu
D. José Luis Mosquera Pérez
D. Alfonso Muñoz Durán
D. Ramón Palacios Rubio
D. José Luis Pérez-Serrabona y Sanz
D. José Luis Pérez-Ugena y Sintas
D. Manuel Pimentel López
D. Felipe Rodríguez Lorenzo
D. Rafael de la Rosa Vázquez
D. Jatri uld Said uld Yumani
D. Miguel Sánchez-Cañete Salazar
D. Jaime Santamaría Bejarano
D. Salvador Serrats Urquiza
D. Francisco de la Torre Prados
D. Jaime Vigón Sánchez

Asimismo se dio cuenta de la designación para el cargo de Procurador en Cortes de los siguientes señores:

D. Jaime Abellá de Castro
D. Paulino Buchens Adrover
D. Francisco Cabeza López
D. Antonio Castro García
D. Gabriel Castro Villalba
D. Luis Cueto-Felgueroso Granda
D. David Ferrer Garrido
D. Alfonso Fuente Alonso
D. Francisco Luis Grangel Mascarós
D. Antonio Herrera García
D. Julio Iturralde Agorreta
D. Emilio Jiménez-Millas y Gutiérrez
D. José María López de Letona y Núñez del Pino

D. Luis Fabián Márquez Sánchez
D. José Manuel Martínez Aguirre
D. Alberto Monreal Luque
D. Rafael Monterreal Alemán
D. Antonio Morales Souvirón
D. Manuel Nivelá Vicente
D. Tomás Notario Vacas
D. Manuel Ortiz Sánchez
D. Constantino Palomino de Lucas
D. José Luis Pérez-Serrabona y Sanz
D. Vicente Pla Broch
D. José Manuel Portillo Guillamón
D. Daniel Regalado Aznar
D. Basilio Sáez Hernández
D. Jesús Sancho Rof
D. Miguel Sánchez-Cañete Salazar
D. Juan Seisdedos Robles

D. Salvador Serrats Urquiza
D. Daniel Silvestre Morote
D. José María Socías Humbert
D. Fernando Suárez González
D. Orencio Trullén Sánchez
D. Fernando Velasco de Andrés

JURAMENTO DE SEÑORES
PROCURADORES

El señor **PRESIDENTE**: Se va a proceder al juramento de señores Procuradores que hoy se integran a esta Cámara.

Puestos en pie los señores Procuradores y letda por el señor Presidente la siguiente fórmula: "¿Juráis servir a España con lealtad al Rey, fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino con exacto cumplimiento de las obligaciones del cargo de Procurador en Cortes?", prestaron juramento los señores que a continuación se relacionan:

D. Jaime Abellá de Castro
D. Paulino Buchens Adrover
D. Francisco Cabeza López
D. Antonio Castro García
D. Gabriel Castro Villalba
D. Luis Cueto-Felgueroso Granda
D. David Ferrer Garrido
D. Alfonso Fuente Alonso
D. Francisco Luis Grangel Mascarós
D. Antonio Herrera García
D. Julio Iturralde Agorreta
D. Emilio Jiménez-Millas y Gutiérrez
D. José María López de Letona y Núñez del Pino
D. Luis Fabián Márquez Sánchez
D. José Manuel Martínez Aguirre
D. Alberto Monreal Luque
D. Rafael Monterreal Alemán
D. Antonio Morales Souvirón
D. Manuel Nivelá Vicente
D. Tomás Notario Vacas
D. Manuel Ortiz Sánchez
D. Constantino Palomino de Lucas
D. José Luis Pérez-Serrabona y Sanz
D. Vicente Pla Broch

D. Daniel Regalado Aznar
D. Basilio Sáez Hernández
D. Jesús Sancho Rof
D. Miguel Sánchez-Cañete Salazar
D. Juan Seisdedos Robles
D. Salvador Serrats Urquiza
D. Daniel Silvestre Morote
D. José María Socías Humbert
D. Fernando Suárez González
D. Orencio Trullén Sánchez
D. Fernando Velasco de Andrés

El señor **SECRETARIO** (Romojaro Sánchez): Don José Manuel Portillo Guillamón no jura por encontrarse enfermo.

El señor **PRESIDENTE**: Si así lo hicieris, Dios os premie, y, si no, os lo demande.

DICTAMENES DE QUE SE DA CUENTA AL PLENO Y QUE HAN SIDO PUBLICADOS EN EL "BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES ESPAÑOLAS" EN EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 90 DEL REGLAMENTO

Por el señor Secretario (Moya Clúa) se leyeron los siguientes dictámenes.

COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdo entre el Estado Español y la República Italiana sobre la protección de indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y denominaciones de ciertos productos.

Convenio básico de cooperación científica y técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Corea.

Acuerdo general de cooperación científica y técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Árabe de Egipto y Protocolo anejo.

Convenio de cooperación cultural entre España y la República del Ecuador.

Acuerdo Complementario al Convenio de Seguridad Social entre España y el Gran Ducado de Luxemburgo, de 8 de mayo de 1969.

Convenio de cooperación en materia de pesca marítima y Acuerdo de cooperación financiera entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República del Senegal.

Convenio entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Derogación de la Ley de 30 de mayo de 1941, por la que se organiza el personal de músicos, cornetas y tambores de Infantería de Marina.

El señor **PRESIDENTE**: Ruego a los señores Procuradores que los murmullos que habitualmente acompañan a las lecturas de los señores Secretarios sean menos rumorosos. Tienen locales en la Cámara para dedicarlos a la tertulia. Gracias, señores.

Por el señor Secretario (Puig y Maestra-Amado) se leyeron los siguientes dictámenes y decretos-leyes:

COMISION DE PRESUPUESTOS

Concesión de una pensión excepcional a la excelentísima señora doña Carmen Polo Martínez-Valdés, viuda del Caudillo de España y Generalísimo de los Ejércitos, excelentísimo señor don Francisco Franco Bahamonde. (*Grandes y prolongados aplausos de los señores Procuradores, puestos en pie.*)

Modificación de la plantilla de las Fuerzas de Policía Armada.

Modificación de la plantilla del Cuerpo General de Policía.

COMISION DE GOBERNACION

Modificación de la denominación de determinadas escalas de funcionarios de Carrera de Telecomunicación.

DECRETO-LEYES

Número 19/1975, de 26 de diciembre, sobre modificación de determinadas Leyes de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.

Número 1/1976, de 8 de enero, por el que se reorganiza la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y se suprime el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Número 2/1976, de 18 de febrero, por el que se revisa el de Prevención del Terrorismo, 10/1975, de 26 de agosto, y se regula la competencia para el enjuiciamiento de tales delitos.

DICTAMENES QUE SE SOMETEN A LA APROBACION DEL PLENO

COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Mutilados de Guerra por la Patria

El señor **PRESIDENTE**: Propongo a la Cámara que, en virtud del artículo 85 del Reglamento, tome la decisión de que se prescinda de la lectura de este dictamen por ser de naturaleza excesivamente casuística. ¿Se aprueba así? (*Asentimiento*) Así se aprueba.

El Procurador en Cortes don Angel Ruiz Martín tiene la palabra para defender el dictamen de la Comisión.

El señor **RUIZ MARTIN**: Excelentísimo señor Presidente, señores Procuradores: He recibido el honor de ser designado para hacer, desde esta tribuna, la defensa, ante vuestras señorías, del proyecto de Ley de Mutilados de Guerra por la Patria, recién discutido y dictaminado por la Comisión de Defensa de estas Cortes, previo informe de la Ponencia designada al efecto por el Presidente de la Comisión, el ilustre General Galera Paniagua, e integrada por los Procuradores señores Garicano Goñi, Solís Ruiz (don Felipe), Ibarra Landete, Martínez de Salinas y Biader y el que tiene el honor de dirigirles la palabra, efi-

cazmente auxiliados por el Letrado señor Rubio y el representante de la Administración señor Romero.

Se trata de un proyecto de ley que no mira solamente al pasado, sino al presente y al futuro y que no se trae aquí imprevista y apresuradamente, ya que al proyecto inicial recibido del Gobierno fueron presentadas 62 enmiendas que totalizaban 133 posibles correcciones, y que durante las cinco sesiones que ha durado su debate, 31 señores Procuradores han llevado a cabo 230 intervenciones, sin contar las nueve del representante de la Administración Central cuando fue requerido para ello. Ha sido, pues, amplia y detalladamente estudiado, considerado y debatido.

No esperen de mí un elocuente y brillante discurso porque, por mi formación, he sido enseñado a ser breve y concreto.

Entrando ya en materia, no es cosa de leer el proyecto de ley, artículo por artículo y palabra por palabra, porque vuestras señorías lo conocen a través del "Boletín" correspondiente, aparte de que resultaría abrumador e inoperante.

Me ceñiré, pues, a resaltar aquellas consideraciones que permitan a vuestras señorías formar un juicio sintético, pero suficiente, en que basar su voto. Consideraciones que se concretan en: Su necesidad; ventajas que tiene sobre la legislación, y cifras aproximadas de ciudadanos que, en el momento presente, resultarán afectados.

Su necesidad. No es que no exista una legislación vigente sobre la materia. Por el contrario, ésta es quizás abundante, pero, en cierto modo, dispersa y, sobre todo, hay que actualizarla porque la vida cambia y la legislación hay que adecuarla, en cada momento, a las circunstancias de éste, dentro de unas líneas maestras e inmutables de equidad y justicia.

Existen, por lo menos, las nueve disposiciones de diverso rango (entre ellas tres leyes), cuya derogación se propone en la disposición final de la presente.

Pero en esta abundante legislación hay lagunas y desfases, origen de múltiples re-

clamaciones de quienes se consideran marginados o no equitativamente amparados.

No he de extenderme más en este punto porque el preámbulo de la ley que se somete a la consideración de vuestras señorías lo expone con mayor exactitud y mejor léxico que el que yo pudiera emplear.

Ventajas que tiene sobre la legislación vigente. Ante todo, favorece, con un alto espíritu social, a las clases de tropa y marinería, puesto que se les concede (tanto a los mutilados de guerra (artículo 19) como a los en acto de servicio (artículo 23)) la posibilidad de ascenso, no sólo hasta el empleo de Sargento, como el Decreto-ley 10/1973, de 16 de noviembre, sino a los sucesivos, una vez que, alcanzado el citado grado, quedan integrados en el Cuerpo de Suboficiales; y se les da la posibilidad de obtener la calificación de "permanentes" a los "útiles" (de guerra o en acto de servicio) que, estando licenciados y siendo legalmente pobres, tengan puntuación, no ya entre 45 y 65 puntos, como ahora, sino que se rebaja a los que tengan de 26 a 44.

Aminorar algunas diferencias entre mutilados "de guerra" y "en acto de servicio". Hasta ahora son clasificados como "permanentes" los primeros cuando alcanzan 45 puntos de mutilación, y los segundos con 65 puntos, pero si aprueban esta ley lo mismo a unos que a otros les bastará con 45 puntos, y se otorga a los mutilados en "acto de servicio" el derecho al uso de la Medalla, hasta ahora reservada exclusivamente a los de guerra, si bien con diferente color de cinta.

Sólo se mantiene una ligera diferencia en cuanto a las pensiones de mutilación, que para los "en acto de servicio" serán el 90 por ciento de las señaladas para los "de guerra".

Esta nueva ley cubre lagunas existentes, ya que crea (capítulo IV) la figura, que ahora carece de regulación, del "inutilizado por razón del servicio", para acoger a quienes contraigan enfermedad o se agraven como consecuencia del servicio, de guerra o de paz, clasificándolos en tres grupos:

Los que no pueden valerse por sí mismos y, además, requieran el auxilio de una tercera persona, los cuales podrán ingresar en el Benemérito Cuerpo y obtener dos ascensos; los que, sin llegar a tanto, estén incapacitados para ganarse el sustento, que también podrán ingresar en el Cuerpo y obtener un ascenso, y los que no estén incluidos en los dos grupos anteriores, que no podrán ingresar en el Cuerpo de Mutilados, pero sí continuarán en su Arma o Cuerpo de pertenencia, ocupando destinos burocráticos o pasando a las situaciones de "Destino de Arma o Cuerpo", "Escala de Tierra", "Grupo B" o situación similar, y podrán obtener también un ascenso.

Se establece la posibilidad de ascenso al Generalato (artículo 15). Se regula de modo más completo y equitativo (artículo 14) el caso de los mutilados condenados apenas que lleven consigo la pérdida de empleo o separación del servicio, tanto si ya pertenecían al Benemérito Cuerpo como si aún no habían ingresado en él, aplicándoseles las mismas normas que a los no mutilados, salvo que conservarán en todo caso la pensión de su mutilación, y si son grandes mutilados o mayores de sesenta y cinco años percibirán además una pensión alimenticia.

Cuando concurren mutilaciones de guerra y en acto de servicio no serán clasificados con arreglo a la que tenga más importancia, como viene haciéndose, sino que, en todo caso (Disposición común 5.^a), se clasificarán como de guerra, que es más ventajosa.

También se contempla (artículo 3.^o, causa 3.^a), el caso de los que sufren las mutilaciones o contraen las enfermedades a consecuencia del cautiverio como prisioneros de guerra o en manos de rebeldes o sediciosos.

Se introduce en paridad de igualdad la figura de "Dama Mutilada", de guerra o en acto de servicio, que la legislación actual no menciona expresamente.

Se ampara, hasta que el Instituto Social de las Fuerzas Armadas entre en pleno vigor, a los "Inutilizados para el servicio" por razones ajenas a éste.

Finalmente, se hace uso de un mayor tecnicismo en el concepto de Caballero Mutilado y definición de sus clases y categorías. Se sustituye el concepto "gratificación de mutilado" por el de "pensión de mutilado" (artículos 18 y 22), y se amplía, para acoger toda la gama, desde el 15 por ciento de mutilación en adelante cualquiera que sea la causa, en tanto que hoy sólo la perciben los "permanentes" de guerra y los "absolutos" en cualquier caso, de guerra o paz. En cuanto a retribuciones, en vez de detallar las que correspondan a cada caso, como ahora, esta nueva ley se remite a la legislación general sobre la materia en las Fuerzas Armadas, que es su lugar adecuado.

Tales son, señores Procuradores, los rasgos más salientes de la ley que se somete a la consideración de este Pleno de las Cortes, y que creo la justifican.

Pero aún hay algunos datos que seguramente interesa que conozcan vuestras señorías y que son los referentes al volumen de beneficiarios que van a amparar.

Prescindiendo de los "inútiles por razón del servicio" e "inútiles para el servicio", de los que, naturalmente, todavía no hay datos estadísticos (aunque, presumiblemente, no será un número muy elevado), afectará a 3.802 Jefes y Oficiales, 15.247 Suboficiales y 25.086 Clases de tropa y marinería, que totalizan 43.935 ciudadanos, de los que 36.900 son mutilados de guerra, 6.818 mutilados en acto de servicio y 417 pertenecientes todavía al antiguo Cuerpo de Inválidos; volumen considerable, como ven sus señorías, que con el tiempo irá disminuyendo en lo que se refiere a mutilados de guerra que, por el bien de España, es de desear que no aumenten ya nunca más, sino que llegue a extinguirse porque se prolongue eternamente la paz interna y externa que, desde va a hacer treinta y siete años, disfrutamos.

Esta es la ley para la que se les pide la aprobación.

No es una ley de privilegios, porque Su Majestad el Rey —que Dios guarde— dejó bien sentado hace pocos meses, en este mismo salón, que nadie debe esperar privilegios bajo su corona. Es una ley de jus-

ticia, una ley de equidad por la cual la Patria trata de compensar a quienes perdieron o pierdan, en su servicio, un pedazo de su cuerpo o una buena parte de su salud.

De vuestras señorías, representantes del pueblo español, depende ahora su aprobación.

Yo pienso que ese pueblo, si pudiese ser consultado directamente, diría que sí. Vuestras señorías tienen la decisión en sus manos.

Muchas gracias por la cortesía con que se han dignado escucharme. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el dictamen de la Comisión de Defensa sobre el proyecto de Ley de Mutilados de Guerra por la Patria.

Los señores Procuradores que aprueben el dictamen o deseen abstenerse de votar permanecerán sentados y se pondrán en pie los que no lo aprueben. (*Pausa.*)

Tengan la bondad de ponerse de pie los señores Procuradores que deseen abstenerse de votar (*Pausa.*)

Se aprueba el dictamen con ocho votos en contra y nueve abstenciones.

COMISION DE GOBERNACION

Modificación de la Disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local

El señor PRESIDENTE: Léase por el señor Secretario el dictamen de la Comisión de Gobernación relativo al proyecto de ley de modificación de la Disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

El señor Secretario (Moya Clúa) dio lectura del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Procurador en Cortes señor Alonso Villalobos para defender el dictamen de la Comisión.

El señor ALONSO VILLALOBOS: Señor Presidente, señores Procuradores: Ruego a SS. SS. que, cuando por primera vez tengo el honor de hablar ante el Pleno de estas Cortes, acepten el homenaje de mi respeto y de mi afecto.

El proyecto de ley a que me voy a referir está recogido en pocas líneas y tiene por objeto únicamente la duración del mandato de los Presidentes de Diputación y Alcaldes que han resultado elegidos recientemente.

No obstante, el indudable interés y la trascendencia del tema dieron lugar a que numerosos señores Procuradores intervinieran durante su estudio por la Comisión de Gobernación con gran brillantez, con extraordinaria profundidad y hasta con el apasionamiento que exige muchas veces una honesta dedicación a los problemas políticos. Por ello ruego a todos ellos que me perdonen si no cito sus nombres, uno a uno, como sería mi deseo. Suplico a SS. SS. que se consideren objeto de la mención que considero imprescindible respecto al buen hacer del Presidente de la Comisión, don Juan Sánchez-Cortés; del Vicepresidente, don Manuel Sola Rodríguez-Bolívar; del Secretario, don Juan Luis de la Vallina Velarde y de mis compañeros de Ponencia don Alvaro de Lapuerta y Quintero, don José Luis Meilán Gil, don Eduardo Navarro Alvarez y don Manuel Pérez Olea, así como de los Letrados don Federico Trenor y don Antonio Vivancos.

Establece la Disposición transitoria 1.ª, apartado 2.º, de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local que dentro de los cuatro meses a contar desde la entrada en vigor de la misma se procedería a la elección de los Presidentes de las Diputaciones, de los Alcaldes de las capitales de Provincia y de los Municipios de más de cien mil habitantes, así como de los Alcaldes de la mitad de los restantes, indicando que el mandato de los elegidos concluiría al producirse la segunda renovación de las respectivas Corporaciones, es decir, en números redondos, a los cuatro años. El proyecto se limita a determinar que su mandato concluirá al producirse la constitución de las Diputaciones Provinciales y de

los Ayuntamientos como consecuencia de la primera renovación de los mismos, es decir, en los primeros meses de 1977. De la simple enunciación de estos conceptos resulta indudable que la norma que se propone acelera de forma notable la entrada en vigor del espíritu de la Ley de Bases.

Para lograr esta aceleración hubieran cabido, limitándonos a modificaciones en las disposiciones transitorias, dos soluciones. Y digo limitándonos a modificaciones en las disposiciones transitorias porque es muy importante tener en cuenta que se trata sólo de eso y no de variar las Bases del Estatuto.

Esas dos soluciones serían: o bien modificar la disposición, aplazando las elecciones de Presidentes de Diputación y de Alcaldes hasta la primera renovación de las Corporaciones, haciendo así que al producirse tal elección estas Corporaciones estuvieran compuestas en su mitad por Diputados y Concejales elegidos conforme a la Ley de Bases, o bien mantener la elección inmediata de los Presidentes de Diputación y Alcaldes y reducir su mandato en la forma que se propone, con lo que se conseguiría el mismo fin de que en el año de 1977 se produzca una nueva elección de las características a que antes aludí.

Indudablemente, no era deseable aplazar las elecciones. En las palabras pronunciadas ante la Comisión de Gobernación por el Vicepresidente para Asuntos del Interior y Ministro de la Gobernación hizo notar las voces que manifestaron el deseo de la inmediata puesta en práctica del criterio electivo en el nombramiento de Alcaldes y Presidentes de Diputación.

La incidencia de los cargos de Alcalde y de Presidente de la Diputación en las comunidades respectivas, el carácter peculiar que las Diputaciones y Ayuntamientos ostentan en las provincias, ciudades y pueblos de nuestra Patria, en contacto directísimo con sus habitantes, hacen surgir esas voces, reflejo del deseo indudable de que el procedimiento electoral se iniciara sin dilación.

Pero hay otro aspecto que es asimismo importantísimo en la designación por elección. Estamos hablando de la actuación del

espíritu de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local y es indudable que quizá la nota más característica de este espíritu sea el protagonismo de que la ley pretende dotar a las Corporaciones Locales. Parece indiscutible que el hecho de que los Presidentes de estas Corporaciones Locales sean inamovibles, salvo por los procedimientos que establece la ley, durante el plazo de su mandato, dice mucho en favor de la autonomía y de ese protagonismo a que me he referido antes de las Diputaciones y los Ayuntamientos.

Personalmente, yo he tenido el honor de haber sido Alcalde de Cuenca por designación del Ministro de la Gobernación. El escaso tiempo que desempeñé el cargo en estas condiciones, poco más de un año, me permite excluirme del tributo de gratitud que aquí quiero rendir a los Presidentes de Diputación y a los Alcaldes que fueron designados en su día para regir las provincias y los municipios de nuestra Patria y que con un sacrificio extraordinariamente meritorio de su vida profesional y familiar, con una gran ilusión por servir a sus conciudadanos y aplicando el concepto más noble que existe de la política, el de que ésta es el arte de lograr con los medios de que se dispone, siempre escasos en las Corporaciones Locales, los frutos mejores para la colectividad, han colaborado de forma absolutamente decisiva a la recuperación de España.

Pero es indudable que es útil para la aplicación de la Ley de Bases que los Alcaldes y los Presidentes de Diputación gocen de la autonomía que significa para sus Corporaciones el que todos, Concejales, Diputados y Presidentes de las Corporaciones, sepan que van a desempeñar sus puestos durante un plazo determinado. Y, por tanto, era preciso que se celebraran las elecciones que la ley preveía. El proyecto de ley busca el otro camino. El de lograr que al producirse la primera renovación de las Corporaciones se produzca también la elección de los Presidentes de las Diputaciones y la de los Alcaldes. En ese momento, los Ayuntamientos contarán entre los Concejales que los integren con una mitad elegida con arreglo

al procedimiento creado por la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local. Las Diputaciones contarán, como mínimo, con una mitad de sus Diputados elegidos en dicha forma. Porque no debe olvidarse que en la próxima renovación de las Diputaciones Provinciales concluirán no sólo los mandatos de aquellos Diputados a quienes corresponde cesar por razón del plazo, sino también los de aquellos que hayan accedido a la condición de Diputados por su calidad de Alcaldes y no conservan ésta después de celebradas las elecciones municipales, con lo que es de prever que la renovación de las Corporaciones Provinciales será superior a esa mitad.

Si en esta materia de la designación de las personas que han de integrarse en las Corporaciones Locales, como Diputados, como Concejales o como Presidentes de las mismas, la Ley de Bases establece una modificación sustancial a consecuencia de la cual se logrará una participación más directa de los vecinos en tales designaciones, no cabe duda de que el hecho de que los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes sean elegidos, por unos Diputados y por unos Concejales, entre los que la mitad al menos ha sido elegida con arreglo al nuevo sistema, significa una incorporación más inmediata, aunque todavía no sea total, a la nueva regulación del Régimen Local.

Indudablemente, ésta es la filosofía del proyecto de ley. Lograr, con la exclusiva modificación de un aspecto concreto de las disposiciones transitorias de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, que el sistema que ésta determina inicie antes su camino. El proyecto de ley se limita a considerar la duración del mandato de los Presidentes de Diputación y Alcaldes que han sido elegidos. Y por este camino busca el engarce entre las Corporaciones actuales, también representativas, pero elegidas por un procedimiento distinto al que forma parte decisiva de la nueva regulación del Régimen Local, y las Corporaciones que ya estén en su día integradas completamente en esta nueva regulación. Se limita a acelerar el período de transición

entre uno y otro sistema mediante la modificación de una disposición transitoria. Y esto, señores Procuradores, es importante aun a pesar de su limitación. Importante porque afecta a dos instituciones íntimamente ligadas al pueblo español, las Diputaciones y los Ayuntamientos, instituciones que forman ya parte de nuestra esencia.

Es cierto que el origen de las Diputaciones está cercano en el tiempo, en aquellas Cortes de Cádiz, que supieron justificar su nacimiento encomendándolas la misión de promover la prosperidad de la provincia y fomentar sus intereses económicos. Verdad es que el proyecto no fue realidad hasta el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, que dividió el territorio en provincias, presupuesto lógico para la existencia de las Diputaciones; pero es indudable que ambas instituciones, Provincia y Diputación, comenzaron su vida con un inmediato arraigo en el pueblo, hasta el punto de que en sus primeros años, a lo largo del siglo XIX, ni el desasosiego constitucional, que producía movimientos pendulares entre el liberalismo y el absolutismo, alteró el concepto inicial de Provincias y Diputaciones, adornado de aciertos muy superiores a sus errores. Como muy bien dice Antonio Martínez Díaz, la provincia dio origen a una comunidad de intereses, a la formación de vínculos afectivos, espirituales y materiales entre sus habitantes, a la afinidad de vida y a la creación de una personalidad vigorosa dotada de territorio, población y medios morales y materiales e investida de invulnerable carta de naturaleza y legitimidad. Es claro incluso que, al margen del proceso legislativo de su creación, se ha producido una diferenciación entre las provincias, fundamental manifestación de ese carácter de ente natural que han logrado alcanzar. Hasta las costumbres populares han recibido impronta provincial en muchos casos, constituyendo la más válida y espontánea prueba del vigor de estas instituciones.

Respecto de los Alcaldes y Ayuntamientos no es preciso tampoco insistir en su arraigo y trascendencia, en su incardina-

ción en la esencia de los pueblos y ciudades de España. Con el matiz peculiar que ha dado siempre a los Alcaldes el que, en muchos aspectos, vienen a ser herederos de aquella jefatura que ejercieran los patriarcas en las primeras poblaciones sedentarias de la Historia. No en vano los Municipios, los Ayuntamientos y los Alcaldes han sido tradicionalmente objeto predilecto de nuestros legisladores y, ya con el nombre de Alcalde, se regularon las funciones de éstos en el Fuero de Cuenca de 1190, en los de Salamanca, León, Zamora y tantos otros, hasta realizarse una formulación general en el Fuero Viejo de Castilla.

Se trata, pues, de algo que afecta muy directamente a dos entes que forman parte de la esencia de nuestra vida ciudadana, que todos sentimos como muy nuestros y muy cercanos y de los que todos, por tradición, nos consideramos partícipes.

Por ello, si se contempla una nueva regulación del Régimen Local, si se pretende una nueva vida para estas Corporaciones, resulta necesario que comience a aplicarse el nuevo sistema sin dilación. Es cierto que esta aplicación, como antes dije, se va a producir en forma parcial. Pero no cabe duda alguna de que es deseable que la incorporación de las Diputaciones y de los Ayuntamientos a la nueva regulación se inicie cuanto antes. Y esto es lo que pretende el proyecto de ley, mediante el cual se intenta que el próximo año nuestros Presidentes y Alcaldes sean elegidos por unas Corporaciones que, en parte muy importante, se hallarán integradas por Diputados y Concejales designados por el nuevo procedimiento.

Varias consideraciones indujeron a la Comisión a variar la norma que se sometió a su dictamen, si bien manteniendo este espíritu al que me he referido.

En primer lugar, se consideró preferible, por razones obvias de técnica jurídica, evitar la existencia de dos normas separadas sobre la misma cuestión, aun a pesar de la disposición derogatoria que el proyecto incluía en relación con el párra-

fo segundo de la Disposición transitoria primera de la Ley de Bases del Estatuto del Régimen Local. La Comisión de Gobernación consideró preferible la simple sustitución del párrafo afectado por la modificación.

En segundo lugar, se modificó el proyecto enviado por el Gobierno, sustituyendo la referencia a que el mandato de los Presidentes de Diputación y el de los Alcaldes concluiría al producirse la primera renovación de las corporaciones por la de que tal conclusión se produciría al constituirse las nuevas corporaciones como consecuencia de su primera renovación. Con ello se pretendió evitar la duda que pudiera surgir acerca de si concluiría el mandato al producirse la respectiva elección de Concejales y Diputados, aclarando que se prolongaría hasta que, al constituirse las corporaciones, Diputados y Concejales electos tomarán posesión de sus cargos. La solución es la lógica, ya que, formando parte el derecho a emitir el voto en la elección de los Presidentes de Diputación y de los Alcaldes de los que confiere el cargo de Diputado o Concejales, resultaría anómala la actuación de este derecho antes de asumir los miembros de las Corporaciones la plenitud de ejercicio. No se le ocultó a la Comisión que existía un precedente en la anterior normativa sobre el Régimen Local que permitía intervenir en la elección de los concejales del llamado tercio de entidades a otros electos y aun no posesionados de su cargo, pero no pareció oportuno considerar este precedente de forma decisiva, por el hecho de que esa actuación era absolutamente excepcional. Aparte de ello, por la consideración de que esa misma excepción de la norma general había desaparecido en la nueva regulación del Régimen Local. Por ello se entendió preferible que la norma determinara que concluirían los mandatos al constituirse las nuevas Corporaciones y no simplemente al renovarse, pues, aunque es cierto que lógicamente debe entenderse que tal renovación cuando se produce es al incorporarse a su ejercicio los Concejales y Diputados electos, pudiera la redacción original ocasionar alguna duda.

Señores Procuradores: He tratado durante estos minutos de exponer a Sus Señorías las razones que considero decisivas para defender el dictamen de la Comisión de Gobernación. He procurado poner de relieve en mis palabras el convencimiento de que la norma que se os propone es útil para el desarrollo de nuestras Corporaciones locales, estas Corporaciones que inician un camino nuevo y lleno de ilusiones nobles, con la gran esperanza que la Ley de Bases del Estatuto del Régimen Local ha producido en todas ellas. Para que en este nuevo camino los Diputados y Concejales que serán elegidos en fecha próxima ejerzan su derecho a elegir a sus Presidentes y Alcaldes y para que aquéllos y éstos se encuentren más cercanos a sus convecinos, os ruego la aprobación de este proyecto de ley. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Se va a proceder a la votación del dictamen de la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley de modificación de la Disposición transitoria primera de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Los señores Procuradores que aprueben o deseen abstenerse permanecerán sentados.

Los que voten en contra se pondrán de pie. (*Pausa.*)

Ruego a los señores Procuradores que quieran abstenerse que se levanten. (*Pausa.*)

Queda aprobado el dictamen con 25 votos en contra y 28 abstenciones.

Expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso de líneas, cables y haces hertzianos para los servicios de Telecomunicación y Radiodifusión de sonidos e imágenes del Estado

El señor PRESIDENTE: Dada la naturaleza del proyecto, propongo a la Cámara tome la decisión de prescindir de la lectura de este dictamen. ¿Se acuerda así? (*Asentimiento.*) Queda acordado.

Tiene la palabra el Procurador en Cortes don Antonio Segovia Moreno para exponer en nombre de la Comisión los fundamentos del dictamen.

El señor SEGOVIA MORENO: Señor Presidente, señores Procuradores, por la cortesía y la gentileza del Presidente de esta Cámara y del que lo es de la Comisión de Gobernación, me cabe a mí, posiblemente el más modesto de los miembros que la forman, el honor de presentar ante Vuestras Señorías el dictamen de un proyecto de ley que, en apariencia, es esencialmente jurídico y técnico, pero cuya filosofía, el campo de su competencia y los fines que trata de proteger son de una gran importancia para el mundo moderno que nos ha tocado vivir.

Yo diría que existen dos políticas dispares, pero sin cuya integración no es posible la existencia de un Estado de Derecho. La Política que se escribe con mayúscula, la de las grandes definiciones y de las formulaciones generales quedaría vacía, huera y sin contenido si no va acompañada de normas legales concretas que la desarrollen y lleguen a calar en los ciudadanos, impregnando la vida de la Nación de una forma de ser y de actuar que día a día, insensiblemente, conformen una nueva sociedad basada en aquellos grandes principios y en aquellas grandes declaraciones programáticas.

Este proyecto de ley responde esencialmente a cuanto acabo de señalar, porque incide sobre los dos derechos más básicos de la persona humana: el de la libertad de obrar y el de la propiedad. Es cierto que, a medida que el individuo se inserta cada vez más en una sociedad que sólo puede sobrevivir si entre los que la componen se actúa solidariamente, el campo de su libertad individual se estrecha y acota en beneficio de la libertad colectiva, pero este sacrificio de ver disminuida su libertad de obrar está generosamente compensado con las ventajas que obtiene de la vida social causante de aquellas teóricas restricciones. Pues bien, algo parecido ocurre con la propiedad. A medida que ésta

se hace más "social", cuando es no sólo derecho, sino función social, ha de sufrir limitaciones en beneficio de la comunidad, que llegan por la vía de la expropiación forzosa a la pérdida de los bienes, de los derechos y de los intereses patrimoniales, no por el dominio eminente del Estado, sino por la lógica primacía de la satisfacción de necesidades públicas y de intereses comunes al que se subordina nuestro derecho de propiedad privada.

En esta línea, el Gobierno envió a las Cortes el presente proyecto de ley que afecta de una manera específica a los servicios de telecomunicación, televisión y radiodifusión. Nada hay tan importante para la libertad de los pueblos como el derecho de la información y del intercambio de pensamientos e ideas. Los medios de comunicación social son fundamentales para el establecimiento de un Estado donde el pueblo pueda crear sus Instituciones con arreglo a su mayoritaria forma de pensar. Y al servicio de esta obra, la ley que tengo el honor de presentaros pone a su disposición un instrumento tan fundamental como el de la expropiación forzosa.

Y lo hace por una triple razón.

En primer lugar, aplicando a los fines que nos ocupan cuanto se contiene en los artículos 30 y 32 del Fuero de los Españoles, al señalar que todas las formas de la propiedad quedan subordinadas a las necesidades de la Nación y al bien común, disponiendo, en consecuencia, que nadie puede ser expropiado sino por causa de utilidad pública o por causa de interés social, previa la correspondiente indemnización.

En segundo lugar, todos los principios que informan la Ley General de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se cumplen rigurosamente en nuestro caso: la declaración de la utilidad pública implícita en la ley por su propia singularidad; la necesidad, en concreto, de ocupación de bienes o de adquisición de derechos; la indemnización justa y compensatoria a tal privación o a la imposición de servidumbre; y el establecimiento de un

procedimiento donde no pueda caber en absoluto la indefensión de nadie.

Por último, la Ley es necesaria, pues si bien la general de 1954 trató de obtener una unidad de normas expropiatorias, lo cierto es que la ley de 18 de marzo de 1966 para instalaciones eléctricas, derogó la de 23 de marzo de 1900 y produjo un vacío legislativo que se ha venido a agravar con las nuevas técnicas que se han operado últimamente en la transmisión de sonidos e imágenes, especialmente en el campo de los haces hertzianos.

Muy variadas fueron las enmiendas que se presentaron por los señores Procuradores y que, sustancialmente, fueron aceptadas en su totalidad por la Ponencia. Enmiendas que se referían al tema de las competencias, como las de los señores Finat y Bustos, Arcenegui y Carmona y Samaranch. Al alcance de las servidumbres de paso y a la información pública y publicidad del expediente, apuntadas por la señora Bravo Sierra y los señores Finat y Arcenegui. En especial, el señor Finat y Bustos sugirió algo tan importante y que tantos sinsabores causa a los Ayuntamientos como es el normal restablecimiento del suelo, afectado por las obras que se realizan para las instalaciones subterráneas.

Es justo que dediquen unas frases de elogio y agradecimiento a la tarea que llevaron a cabo mis compañeros de Ponencia, que fue presidida por la fina intuición y la inteligencia de la señorita Tey Planas y a la que prestaron su ayuda ese estuendo parlamentario que es José Fernández Calviño, la enorme preparación jurídica de Hipólito Gómez de las Rocas y la defensa de los intereses de las Corporaciones Locales en la ponderación y experiencia de Manuel Santolalla de Lacalle, todos con el concurso inestimable del Letrado de la Comisión de Gobernación, señor Serrano Alberca.

La Ponencia introdujo serias transformaciones en el proyecto, que, a nuestro juicio, lo han mejorado en claridad y profundidad.

En materia de competencias, confirmó la de los Ministerios de Gobernación e In-

formación y Turismo para el establecimiento de las expropiaciones y servidumbres; pero como cuestión nueva dejó a salvo el imponer el correspondiente condicionado de otros Ministerios cuando las instalaciones a que se refiere esta ley afectan a bienes o servicios dependientes de los mismos e igualmente trajo, a nivel de ley, la reserva de la competencia de las Entidades locales en el suelo urbano y en el suelo urbanizable programado y sin programar o cuando las instalaciones mencionadas afecten a servicios cuya gestión les corresponda.

Pero quizá al considerar el extremo referente a la información pública, su plazo y la publicidad de la misma, se introdujeron las modificaciones más notorias. El proyecto de ley no aludía para nada a todo ello, tal vez porque consideraba que correspondía determinarlo por la vía reglamentaria. Sin embargo, la Ponencia y luego la Comisión —siguiendo la línea de los enmendantes a que me acabo de referir— entendieron que este tema debía regularse a nivel de ley y así se hizo, articulando la información previa a publicar en los diarios oficiales y privados y donde, cómo no, figurará la relación de los interesados en la expropiación y la de los bienes afectados por ésta.

Por último, y como ya indiqué anteriormente, la Ponencia se hizo eco de los graves problemas que las aperturas de zanjas provocan, especialmente a los Ayuntamientos, y lo que no está específicamente recogido en ninguna ley de Expropiación, creando como un nuevo concepto indemnizatorio "el importe de las obras que fuere necesario realizar para el normal restablecimiento del suelo".

Con lo expuesto, verán los señores Procuradores que los debates de la Comisión tuvieron una gran altura jurídica, precisándose aún más términos y conceptos, especialmente en materia de colisiones administrativas y fijándose la competencia del Consejo de Ministros para el supuesto de incidencias en la superposición de servidumbres, aceptándose diversas enmien-

das de los miembros de la Comisión señores Meilán Gil y Nieves Borrego.

Señores Procuradores, siempre que se legisla "ex novo", yo trato de caracterizar y definir una ley acudiendo por analogía a un símbolo literario. El hecho de ver jurar hace unos momentos al nuevo Procurador Carlos Alvarez, al que conocí cuando ejercía profesionalmente en ese pueblo onubense, paisaje de siglos, que es Moguer, me dio la respuesta. Juan Ramón Jiménez, desde la lejanía de la patria añorada, lo recordaba así: "Moguer: Mi blanca maravilla. La luz con el tiempo dentro". Yo también pienso que esta ley es blanca y transparente porque todo en ella está definido, ajustado y precisado de forma que no induce a error. Y lleva la luz del tiempo dentro, porque su función social al servicio de intereses comunitarios la harán supervivir fueren cuales fueren las circunstancias cambiantes de la política.

Mas nada se hubiera podido concebir sin la presencia de un hombre en el seno de la Comisión. Me van a permitir SS. SS. que, públicamente y en nombre de mis compañeros, agradezca al señor Presidente de estas Cortes el acierto que ha tenido al ratificarlo en la Presidencia de la Comisión de Gobernación. Todos los que formamos la misma y que hemos convivido íntimamente día tras día durante los debates del Estatuto de Bases de Régimen Local, sentimos una gran admiración por ese gran maestro del Derecho, por una de las más limpias ejecutorias de nuestra vida pública, por un hombre esencialmente bueno al que Dios ha querido probar con muchas cicatrices personales, pero que sigue con mayor ilusión, si cabe, en el servicio de sus semejantes. Señor Presidente, sepa Vuestra Señoría que ha significado para nosotros un orgullo el sentirnos presididos, y bien presididos, cuando la Comisión de Gobernación la sigue ocupando Juan Sánchez-Cortés.

Y ya termino. El pueblo español encuentra en nuestra fiesta nacional por excelencia un espejo de su manera de ser. En ella sabe rendir culto a la liturgia del oro, de la plata y de la seda, pero cuando tie-

ne que enfrentarse a la realidad del problema de vencer a lo que constituye la esencia de dicha fiesta, deja todo y toma el percal y la franela. Esta ley está hecha aparentemente sin oro y sin seda, casi artesanalmente, utilizando el percal de la técnica y la franela del derecho. Pero rinde pleitesía al oro y a la seda de las grandes definiciones y de las formulaciones programáticas al cumplir la función social que impregna nuestra Constitución. Por ello, yo os pido que prestéis a la misma vuestro asentimiento por la bondad que encierra y que perdonéis a este Procurador por sus muchas faltas al no haber sido capaz de defenderla como ella se merece.

Nada más y muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor **PRESIDENTE**. Se somete a votación el dictamen de la Comisión

de Gobernación referente al proyecto de ley de Expropiación Forzosa e Imposición de servidumbre de paso de líneas, cables y haces hertzianos para los Servicios de Telecomunicación y Radiodifusión de Sonidos e Imágenes del Estado.

Los señores Procuradores que voten a favor permanecerán sentados. Igualmente los que se abstengan.

Tengan la bondad de ponerse de pie los que voten en contra. (*Pausa.*)

Los que deseen abstenerse que se levanten. (*Pausa.*)

Queda aprobado el dictamen con una abstención.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Precio del ejemplar 12 ptas.
Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 34.
Madrid.
Depósito legal: M. 12.580 - 1961.

RIVADENEYRA, S. A —MADRID